

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., LUNES 14 DE JUNIO DE 1993

Nº 22.306

CONTENIDO

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE Nº 27
(De 2 de junio de 1993)
"POR EL CUAL SE PRORROGA LA FECHA DE
VENCIMIENTO DE LAS LETRAS DEL TESORO NACIONAL."

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPTO. DE CONT. DOCUMENTAL
ARCHIVO Y MICROFILMACION

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 158
(De 24 de mayo de 1993)
"POR EL CUAL SE DECLARA FERIADO EL DIA 30 DE JUNIO DE 1993, EN EL DISTRITO DE SAN MIGUELITO."

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DECRETO Nº 29
(De 21 de mayo de 1993)
"POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN LA JUNTA TECNICA DE CONTABILIDAD."

DECRETO EJECUTIVO Nº 33
(De 7 de junio de 1993)
"POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA ESTATAL DE CEMENTO "BAYANO"

MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO Nº 622
(De 7 de abril de 1993)

MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO Nº 308
(De 2 de junio de 1993)
"POR EL CUAL SE LE ADICIONAN DOS PARÁGRAFOS AL ARTICULO 5º DEL DECRETO Nº 93 DE 16 DE FEBRERO DE 1962 Y SE DEROGAN LOS DECRETOS 320 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1963 Y 191 DE 12 DE JUNIO DE 1962."

RESUELTO Nº 1731
(De 1º de junio de 1993)

Hospital Santo Tomás
CONTRATO Nº 2
(De 22 de enero de 1993)

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO Nº 61-93-A.L.D.N.C. y A.
(De 27 de abril de 1993)

CONTRATO Nº 32-93-A.L.D.N.C. y A.
(De 5 de mayo de 1993)

CONTRATO Nº 57-93-A.L.D.N.C. y A.
(De 5 de mayo de 1993)

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/.0.75

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE Nº 27
(Del 2 de junio de 1993)

"Por el cual se proroga la fecha de vencimiento de las Letras del Tesoro Nacional."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Artículo Quinto y Sexto del Decreto de Gabinete Nº 46 de 14 de febrero de 1969, modificado por el Decreto de Gabinete Nº 408 de 29 de diciembre de 1970, las Letras del Tesoro Nacional cuya emisión autorizó, deberán pagarse el día de su vencimiento a su presentación al Banco Nacional de Panamá, con los correspondientes intereses por parte del Gobierno, pago que debe hacerse en balboas o dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Que las Letras del Tesoro Nacional, emitidas con base al Decreto No. 46 de 14 de febrero de 1969, cuyo vencimiento correspondía al trimestre que finalizó el 5 de abril de 1988, fueron prorrogadas por veintiún (21) trimestres, el último de los cuales finaliza el 3 de junio de 1993.

Que aunque el Gobierno Nacional está haciendo ingentes esfuerzos para hacerle frente a los compromisos adquiridos con diferentes organismos crediticios, se han mantenido las condiciones económicas que imposibilitaron el pago de las Letras del Tesoro en años anteriores.

Que, la prevaeciente situación económica y financiera que atraviesa el país, obliga a prorrogar nuevamente la fecha de vencimiento de las Letras del Tesoro Nacional emitidas con base en el Decreto No. 46 de 14 de febrero de 1969.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Las Letras del Tesoro Nacional emitidas con fundamento en el Decreto de Gabinete No. 46 de 14 de febrero de 1969, cuyo vencimiento correspondía al trimestre que finalizó el 5 de abril de 1988 y que fueron prorrogadas por veintiún (21) trimestres, el último de los cuales finaliza el 3 de junio de 1993, quedarán prorrogadas por un período trimestral adicional, contado a partir del 4 de junio de 1993.

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses que se devenguen durante el período de prórroga de las Letras del Tesoro Nacional serán pagados a su vencimiento.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con lo previsto en el Numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución de la República de Panamá, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

ARTICULO CUARTO: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los dos días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia

JOSE RAUL MULINO
Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.
ALFREDO ARIAS
Ministro de Obras Públicas,
GILBERTO SUCRE
Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.
MARCO ALARCON
Ministro de Educación,
SHEYLA DE ARIAS
Ministra de Trabajo y Bienestar Social, a.i.
GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO E.
Ministro de Comercio e Industrias
GUILLERMO E. QUIJANO
Ministro de Vivienda
CESAR PEREIRA BURGOS
Ministro de Desarrollo Agropecuario
DELIA CARDENAS
Ministra de Planificación
y Política Económica
JULIO C. HARRIS
Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**DECRETO EJECUTIVO Nº 158**

(De 24 de mayo de 1993)

"Por el cual se declara feriado el día 30 de julio de 1993, en el Distrito de San Miguelito."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que el Distrito de San Miguelito, fue creado mediante Decreto de Gabinete No. 258 de 30 de julio de 1970.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 30 de diciembre de 1992, se declaran feriados los días del Santo Patrono y de la Fundación de varias poblaciones de la República, durante el año de 1993.

Que dicho Decreto Ejecutivo señala erróneamente como fecha de Fundación del Distrito de San Miguelito el 10 de enero.

Que de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 258 de 30 de julio de 1970, la fecha de Fundación del Distrito de San Miguelito, es el día 30 de julio de 1970.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Disponer el cierre de las oficinas públicas, nacionales y municipales, en el Distrito de San Miguelito, el día 30 de julio de 1993, por conmemorarse en esa fecha de fundación.

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres (1993).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia

Es fiel copia de su original
Dirección de Asesoría Legal

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**DECRETO Nº 29**

(De 21 de mayo de 1993)

"Por el cual se hace un nombramiento en la
JUNTA TECNICA DE CONTABILIDAD."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrase a ALBERTO ALVAREZ como Miembro Suplente de la Directora General de Comercio Interior en la Junta Técnica de Contabilidad, creada mediante Ley Nº 57 de 1ro. de septiembre de 1978.

ARTICULO SEGUNDO: Dicho Decreto tendrá una duración por un período de dos (2) años.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto comenzará a regir a partir de su firma.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de mayo de Mil Novecientos Noventa y Tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
ROBERTO ALFARO
Ministro de Comercio e Industrias

Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original
Panamá, 28 de mayo de 1993
Dirección Administrativa

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**DECRETO EJECUTIVO Nº 33**

(De 7 de junio de 1993)

"Por medio del cual se nombra la Junta Directiva de la Empresa Estatal de Cemento "Bayano."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO 1º: Nómbrase a la Junta Directiva de la Empresa Estatal de Cemento "Bayano", constituida por las siguientes personas:

PRESIDENTE	ING. RICARDO FABRÉGA
VICE-PRESIDENTE	ING. LAURENCIO GUARDIA
SECRETARIO	ING. EUSEBIO VERGARA
TESORERO	ING. GUILLERMO FERNANDEZ
VOCAL	LIC. JOSE CHEN BARRIA
VOCAL	LIC. FRANCISCO MORALES
VOCAL	ING. FERNANDO JIMENEZ

ARTICULO 2º: Este Decreto entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
ROBERTO ALFARO
Ministro de Comercio e Industrias

Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original
Panamá, 9 de junio de 1993
Dirección Administrativa

MINISTERIO DE EDUCACION**RESUELTO Nº 622**

Panamá, 7 de abril de 1993

EL MINISTRO DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN, mujer, panameña, mayor de edad, abogada, con cédula de identidad personal No. 8-225-683, con oficinas en el No. B-29 del Edificio Ony, lugar donde recibe notificaciones personales, en ejercicio del Poder conferido por la señora DOROTHY L. WILSON, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 3-28-308, en su condición de Presidenta y Representante Legal de la Asociación UNION DE CIUDADANAS DE PANAMA, inscrita a Tomo 465, Folio 366, Asiento 12971, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, ha solicitado a esta Superioridad la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, del libro intitulado "NUESTRA PATRIA, El Ser Panameño, a nombre de la asociación UNION DE CIUDADANAS DE PANAMA;

Que la obra "NUESTRA PATRIA, El Ser Panameño", está dividido en seis (6) capítulos a saber: I. Síntesis Histórica, II. Las Constituciones Panameñas y el origen y la importancia de una Constitución, III. Define el Estado Panameño, IV. Historia, descripción y uso apropiado de los Símbolos Patrios, V. Presentación de los Derechos Humanos y su reconocimiento en nuestra actual Constitución, VI. La realidad nacional con nueve unidades sobre aspectos socio-políticos de importancia. Los anexos recogen un listado de todos los presidentes y un resumen cronológico de nuestras relaciones con los Estados Unidos incluyendo el Tratado Torrijos Carter. Posee índice, introducción, bibliografía. Consta de noventa y cinco (95) páginas. Fue impresa en la imprenta EDITORIAL SIBAUSTE, S.A. en junio de 1992;

Que la solicitud de inscripción de la citada obra está formulada dentro del término que establece el Artículo 1915 del Código Administrativo y da cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el Artículo 1914 de la misma excerta legal.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, del libro intitulada "NUESTRA PATRIA, El Ser Panameño", a nombre de la asociación UNION DE CIUDADANAS DE PANAMA.

ARTICULO SEGUNDO: Expídase a favor de la parte interesada el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación
BOLIVAR ARMUELLES
Viceministro de Educación

Es copia auténtica
Omayra McKinnon, Secretaría General del
Ministerio de Educación
Panamá, 31 de mayo de 1993

MINISTERIO DE SALUD**DECRETO EJECUTIVO Nº 308**
(De 2 de junio 1993)

"Por el cual se le adicionan dos parágrafos al Artículo 5º del Decreto Nº93 de 16 de febrero de 1962 y se derogan los Decretos 320 de 30 de septiembre de 1963 y 191 de 12 de junio de 1962".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales:

DECRETA:

ARTICULO 1º: El Artículo 5º del Decreto Nº93 de 16 de febrero de 1962, queda adicionado con los siguientes parágrafos, así:

PARAGRAFO 1: Todas las especialidades farmacéuticas y productos similares fabricados en el extranjero serán de libre comercio en el territorio de la República de Panamá mediante un Permiso Provisional Sanitario previa presentación ante el Ministerio de Salud de los requisitos legales. El Ministerio de Salud se reserva el derecho de retirar del mercado y no otorgar Registro Sanitario a aquellos productos cuyos resultados de análisis no sean satisfactorios.

PARAGRAFO 2: El Ministerio de Salud tramitará de manera expedita el Registro Sanitario de los medicamentos genéricos, utilizando para ello la lista correspondientes a las Normas Farmacológicas. El Registro Sanitario de los demás productos no incluidos en esta lista se tramitará de manera ordinaria, acorde con los procedimientos legales vigentes.

ARTICULO 2º: El presente Decreto deroga los Decretos 320 de 30 de septiembre de 1963 y 191 de 12 de junio de 1962, y toda norma legal que le sea contraria.

ARTICULO 3º: Este Decreto entrará en vigencia a partir de su promulgación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LICDO. GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

DR. GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministerio de Salud

Es fiel copia de su original

Asesoría Legal

Panamá, 7 de junio de 1993

MINISTERIO DE SALUD

RESUELTO Nº 1731

(De 1º de junio 1993)

EL MINISTRO DE SALUD
en uso de sus facultades,

CONSIDERANDO:

Que el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) representa un alto riesgo para la salud de la población;

Que altos índices estadísticos demuestran que una de las principales formas de transmisión del SIDA en nuestro país, son las relaciones sexuales;

Que las personas que se dedican al comercio sexual, representan una población de alto riesgo en la transmisión del virus de la inmunodeficiencia humana (VIH);

Que es deber del Ministerio de Salud adoptar todas las medidas que considere necesario para proteger la salud pública;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese a los inspectores de Sanidad Aeroportuaria, en los Aeropuertos, Puertos y Puestos fronterizos, no permitir la entrada al país de personal contratado para trabajar en cantinas, prostíbulos, pensiones, hoteles y otros centros de diversión, a menos que presenten a su entrada al país el resultado negativo de alguna de las pruebas de tamizaje para el virus de inmunodeficiencia humana (Elisa).

SEGUNDO: Los resultados de las pruebas de tamizaje para la detección de anticuerpos del virus de la inmunodeficiencia humana (VIH), deberán ser realizadas por un laboratorio de Salud Pública del Ministerio de Salud del país de origen y autenticadas por las autoridades consulares panameñas en dicho país.

TERCERO: Las personas que no cumplan con la presente Resolución no podrán ingresar al país.

CUARTO: Solicitar a todas las autoridades brinden su colaboración a fin de hacer cumplir esta disposición.

QUINTO: El presente Resuelto deja sin efecto el Resuelto N201377 del 3 de Mayo de 1993.

SEXTO: Este Resuelto entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 66 del 10 de noviembre de 1947;
Ley 26 del 17 de diciembre de 1992.

Dado en la Ciudad de Panamá, hoy 12 de Junio de 1993.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DR. GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
Ministerio de Salud

DR. JOSE A. REMON
Viceministro de Salud

Es fiel copia de su original
Asesoría Legal
Panamá, 4 de junio de 1993

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Santo Tomás

CONTRATO Nº 2 - 1993
(Del 22 de enero de 1993)

**POR EL SUMINISTRO E INSTALACION DE UN SISTEMA DE CITOMETRIA DE
FLUJO, CON SU ESTACION DE TRABAJO PARA EL HOSPITAL SANTO TOMAS
CIA. HORACIO ICAZA S.A.....**

* * * * *

Entre los suscritos a saber: **DOCTOR GUILLERMO ROLLA PIMENTEL**, Varón, panameño, mayor de edad, casado, médico especialista, con cédula de identidad personal No. 8-71-292, actuando en nombre y representación del Ministerio de Salud, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL ESTADO** por una parte y por la otra, el señor **HORACIO ICAZA ANGELINI**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-170-280, actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad denominada **HORACIO ICAZA Y CIA, S.A.**, la cual se encuentra inscrita a Ficha 036291, Rollo 001904, Imagen 0003, Provincia de Panamá, Sección de Persona Mercantil de Registro Público; quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, han acordado celebrar el presente contrato de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA

: **EL CONTRATISTA**, se compromete a suministrar e instalar en el Hospital Santo Tomás; un Sistema de Citometría de Flujo con su Estación de Trabajo para el Hospital Santo Tomás, con la siguientes especificaciones:

1.- Citómetro de Flujo Analítico de cinco parámetros simultáneos y tres canales de fluorescencia que se obtienen con tres tubos.

Fotomultiplicadores con juegos de lentes separadores de luz y filtros para recoger fluorescencia verde, naranja, y roja.

Sistema óptico de laser de argon de 15 MW enfriado por aire. En cada señal de Fluorescencia se mide el alto, el ancho y el área de cada pulso. Red de compensaciones de dos fluorescencias (DDM-DOUBLET DISCRIMINATION MODULE). Un juego de calibración beads y dna oc particles.

CONTINUA CLAUSULA PRIMERA

: 2.- Una estación de trabajo para el Citómetro de Flujo, modelo Consort 32.

Computadora HP 3400 con e-graphics subsystem ram de 4 mbytes.

(Opcional expansor hasta 16 MB)

- Monitor de colores de alta Resolución de 16"
- Unidad de disco duro de 40 MB con unidad de disket de 1,4 MB.
- Impresor de color HP point jet.
- Sistema operativo HP pascal, version 3.22;
- Sistema "Master Page" para selección de Sistema Informáticos, programa de adquisición, control y análisis lysi II; estadísticas y control del instrumento en tiempo real, funcionamiento a través de la apertura de ventanas, avanzadas posibilidades de análisis y selección de datos y análisis y adquisición automatizados mouse tracks.
- Acondicionador de línea U.P.S (regulador de voltaje).
- Programa de compensación automatizada auto comp.
- Programa de aplicación celifit DNA para análisis de ciclo celular

SEGUNDA

- : EL CONTRATISTA se compromete a entregar al Ministerio de Salud, la obligación descrita en la cláusula primera de este contrato e instalarla en el Hospital Santo Tomás, en un plazo no mayor de 30 (treinta) días calendario.

TERCERA

- : EL CONTRATISTA se obliga a brindar entrenamiento debidamente al personal asignado por el Ministerio de Salud en el correcto uso y funcionamiento del equipo mencionado, en la cláusula primera de este contrato. El personal a entrenar no será inferior de dos (2), ni mayor de diez (10). Dicho entrenamiento deberá llevarse a cabo en el Hospital Santo Tomás.

CUARTA

- : EL CONTRATISTA se compromete a instalar el equipo señalado en el presente contrato con personal idóneo, así como también se obliga a ofrecer un (1) año de garantía en piezas y servicios de mantenimiento por desperfectos mecánicos y de fabricación.

QUINTA

- : EL CONTRATISTA se obliga a mantener un taller bien equipado, con personal adies-

trado para la inmediata reparación del equipo, y una existencia mínima del 10% (diez por ciento) del valor total del contrato en piezas de repuestos indispensables.

SEXTA

- : EL CONTRATISTA se obliga a constituir Fianza de cumplimiento de contrato a favor del Ministerio de Salud y/o Contraloría General de la República, por el 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, la cual estará vigente durante y hasta un (1) año después de haber recibido e instalado el equipo en el Hospital Santo Tomás, a satisfacción del Ministerio de Salud. Esta fianza deberá garantizar el equipo y reparación de todos los desperfectos o daños mecánicos y de fabricación.

SEPTIMA

- : En cumplimiento de la cláusula anterior, el contratista presenta la Fianza de Cumplimiento de contrato No. GC-2345 expedido por la Afianzadora y Reafianzadora Iberoamericana S.A. que representa el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

OCTAVA

- : EL ESTADO, se obliga a pagarle al CONTRATISTA como única remuneración la suma total de B/.120,750.00 (ciento veinte mil setecientos cincuenta balboas) la cual incluye el 5% (cinco por ciento) I.T.B.M esta suma será cancelada de acuerdo a las siguientes forma de pago: EL ESTADO pagará por cuenta contra el Tesoro Nacional, imputable a la partida No.0.12.0.75.08.14.641 no mayor de 30 (treinta) días después de entregado el equipo, previa presentación de la cuenta respectiva.

NOVENA

- : EL CONTRATISTA conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. EL ESTADO no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este contrato.

DECIMA

- : EL CONTRATISTA acepta que forma parte y quedan incorporados a este contrato, todos y cada una de las especificaciones técnicas del equipo, descritas en los catálogos que se anexan a este contrato.

DECIMA PRIMERA

- : EL CONTRATISTA se obliga a pagar al ESTADO, en concepto de multa por cada día de mora en la entrega e instalación del equipo de Citometría de Flujo, con su estación de Trabajo para el Hospital Santo Tomás de acuerdo al plazo señalado en la cláusula segunda de este contrato, la suma que resulte al aplicar el 1% (uno por ciento) del valor total del contrato dividido en treinta (30) días calendario.

DECIMA SEGUNDA

: El presente contrato se realiza en base a la Resolución 02301 de 30 de diciembre de 1992 del Ministerio de Salud.

DECIMA TERCERA

: EL ESTADO se reserva el derecho de declarar Resuelto administrativamente el presente contrato por incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de cualquiera de sus obligaciones emanadas del mismo, y además se tendrá como causales de Resolución Administrativa, las siguientes:

- 1) La formulación de concurso de acreedores o quiebra del CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión de pagos, sin que se hayan producido la declaratoria del concurso o quiebra correspondiente;
- 2) Disolución del CONTRATISTA, cuando éste sea una Persona Jurídica o de algunas de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata.
- 3) La incapacidad financiera del CONTRATISTA que se presume siempre siempre en lo indicado en el numeral uno (1) de este artículo.

CONTINUA CLAUSULA DECIMA TERCERA: 4) El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato.

- 5) Lo establecido en el artículo 68 del Código Fiscal, reformado por el Decreto de Gabinete No.45 del 20 de febrero de 1990.

DECIMA CUARTA

: EL ESTADO establece que cualquiera que sean las causales de Resolución del presente contrato, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de éste.

DECIMA QUINTA

: EL CONTRATISTA se obliga a sanear al ESTADO, por todo vicio oculto o redhibitorio del equipo, así como la aceptación de los reclamos sobre las fallas técnicas o mecánicas inherentes al equipo mencionado en la cláusula primera de este contrato, que detectare o llegare a conocimiento del Ministerio de Salud.

DECIMA SEXTA

: EL CONTRATISTA adhiere y anula timbres fiscales en el original de este contrato por un valor de B/.121.20 (ciento veintiuno con veinte centavos) más timbre de Paz y Seguridad Social de conformidad con lo establecido, en el artículo 967 del Código Fiscal y la Ley No. 6 del 16 de junio de 1987.

DECIMA SEPTIMA

: El presente contrato requiere para su validez, de la aprobación del Ministerio de Salud y el refrendado del Señor Contralor General de la República.

DECIMA OCTAVA

: El presente contrato estará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los contratos. En consecuencia todos los plazos establecidos en el presente contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha de las antes referidas aprobaciones, la cual será notificada por EL ESTADO al contratista por escrito.

Para constancia, se extiende y firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los veintidós día del mes de enero de 1993.

POR EL ESTADO
DR. GUILLERMO ROLA PIMENTEL
Ministro de Salud

EL CONTRATISTA
SR. HORACIO ICAZA
Céd. 8-170-280

REFRENDADO:
LICDO. RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

CAJA DE SEGURO SOCIAL**CONTRATO Nº 61-93-A.L.D.N.C. y A.**
(De 27 de abril de 1993)

Entre los suscritos, a saber, **SR. JORGE ENDARA PANIZA**, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL** de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará **LA CAJA**, por una parte y por la otra, el **SR. JUAN GUY CANAVAGGIO**, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No. 8-127-710, vecino de esta ciudad, con domicilio en Urbanización Industrial, Juan Díaz Cl A y C, en su carácter de Representante Legal de la empresa **DISTRIBUIDORA MEDIPAN, S.A.**, ubicada en Urbanización Industrial, Juan Díaz Cl A y C, ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita a Ficha 148649, Rollo 15421, Imagen 9, del Registro Público, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la Licitación Pública No.33(Renglón No. 2), celebrada el 22 de septiembre de 1992 y en la autorización de la Junta Directiva de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, emitida mediante la Resolución No.7597-93-J.D., de 21 de enero 1993, la que faculta al Director General, para que adquiriera **EL PRODUCTO** detallado en el presente Contrato del Proveedor **DISTRIBUIDORA MEDIPAN, S.A.**, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 6,524 FRASCOS DE 1,000 TABLETAS DE 100mg. DE ATENOLOL (CARDIOTAL MEDIPAN), Código 1-01-0163, que en adelante se llamará EL PRODUCTO, con un precio de B/.16.90 X 1,000, para un monto total de CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO BALBOAS CON 60/100 (B/.110,255.60);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, EL PRODUCTO de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No.9142, emitida el 16 de julio de 1992, por LA CAJA, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del PRODUCTO contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todos los FRASCOS, tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes o Etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS Y CAJAS, y al embalaje interior por unidad (FRASCOS X 1,000 TABS.), de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-61-1993;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del PRODUCTO entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL PRODUCTO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 y 150 días calendarios, cada entrega de 3,262 Frascos X 1000, respectivamente, a partir de la vigencia del presente Contrato.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del PRODUCTO contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del PRODUCTO, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 04-01-6647-00, expedida por la Compañía Nacional de Seguros, S.A., por la suma de **ONCE MIL VEINTICINCO BALBOAS CON 56/100 (B/.11,025.56)**, que representa el 10% del monto total de este Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO, que vende a la CAJA DE SEGURO SOCIAL, proviene del fabricante **LABORATORIO MEDIPAN, S.A. (PANAMA)** y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del PRODUCTO así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al PRODUCTO medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA,

por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO BALBOAS CON 60/100 (B/.110,255.60), PRECIO EN PLAZA FABRICACION NACIONAL, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará noventa (90) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del contrato, es decir, por la suma de CIENTO DIEZ BALBOAS CON 25/100 (B/.110.25), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-38-244-5-0	102.537.71
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0	7.717.89
	<u>110.255.60</u>

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1993;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de marzo de Mil Novecientos Noventa y Tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
JUAN GUY CANAVAGGIO
Representante Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 27 de abril de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 32-93-A.L.D.N.C. y A.
(De 5 de mayo de 1993)

Entre los suscritos, a saber, **SR. JORGE ENDARA PANIZA**, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de Director General y Representante Legal de la Caja de Seguro Social, quien en adelante se denominará **LA CAJA**, por una parte y por la otra, **SRA. VERONICA LAM**, mujer, panameña, con Cédula de Identidad Personal No.2-59-185, vecina de esta ciudad, con domicilio en Vía Israel No.96, en su carácter de Representante Legal de la empresa **KODAK PANAMA LTD., S.A.**, ubicada en San Francisco, Vía Aeropuerto Paitilla, Ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida según las leyes de la República e inscrita al Tomo 45, Folio 418 y Asiento 5865, del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la Licitación Pública No.17 (Renglones Nos.1, 2 y 3), celebrada el 7 de agosto de 1992, y en la autorización de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, emitida mediante Resoluciones Nos.7556, 7555 y 7554-93-J.D. de 18 de enero de 1993, la que faculta al Director General para obtener **LOS EQUIPOS**, detallados en el presente Contrato del proveedor **KODAK PANAMA LTD, S.A.**, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA : Las partes declaran y en este sentido convienen, que este Contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA**, en cuanto al suministro e instalación de :

REGLON No.1 :

TRES (3) REVELADORAS AUTOMATICAS PARA PROCESAR PLACAS RADIOGRAFICAS EN UN TIEMPO NO MAYOR DE 90 SEGUNDOS, PARA REVELAR LOS TAMAÑOS DESDE 8x10 A 14x17, INCLUYENDO DOS TANQUES DE REFUERZO DE 55 GALONES CADA UNO Y CON EL CONTROL AUTOMATICO (STANDBY), MARCA KODAK, MODELO X-OMAT 270 RA.

REGLON No.2 :

CINCO (5) REVELADORAS AUTOMATICAS PARA PROCESAR PLACAS RADIO-

GRAFICAS EN UN TIEMPO NO MAYOR DE 150 SEGUNDOS, PARA REVELAR LOS TAMAÑOS DESDE 8x10 A 14x17, INCLUYENDO DOS TANQUES DE REFUERZO DE 14 GALONES CADA UNO Y CON EL CONTROL AUTOMATICO (STANDBY), MARCA KODAK, MODELO X-OMAT 270 RA.

RENGLON No.3 :

CUATRO PROCESADORAS AUTOMATICAS, CON REVELADOR Y FIJADOR, SECADO EN 90 SEGUNDOS, PROCESO RAPIDO, BOMBAS DE REFUERZO TANTO EN EL REVELADOR COMO EN EL FIJADOR, CON SISTEMA DE RECIRCULACION DE LAS SOLUCIONES, CON FILTRO, CON SISTEMA DE ESPERA (STANDBY) Y CON TIMBRE QUE INDIQUE LA ENTRADA TOTAL DE LA PELICULA EN EL REVELADOR, CON SISTEMA DE AJUSTE DE RATAS DE FIJADO Y DEL REVELADO EN SU PARTE FRONTAL, RECIPIENTE DONDE SE DEPOSITEN LAS PLACAS AL SALIR Y CON UN TERMOSTATO REGULADOR DE TEMPERATURA DEL REVELADO Y SECADO, CON TANQUE DE REFUERZO DE 55 GALONES CADA UNO Y MANGUERA DE PLASTICO PARA SUPLIR PROCESADOR, MARCA KODAK, MODELO X-OMAT 270 RA, por un monto total de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y OCHO BALBOAS CON 16/100 (W139,088.16);

SEGUNDA : EL CONTRATISTA, se obliga a que LOS EQUIPOS que vende a LA CAJA, sean nuevos y sin defectos, garantizados contra deficiencias de fabricación e instalación, hasta por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha en que LA CAJA lo haya aceptado a satisfacción, ésta garantía cubrirá las piezas y mano de obra sin costo adicional para LA CAJA. EL CONTRATISTA, se obliga así mismo a garantizar el suministro de piezas y repuestos que LA CAJA necesite para estos EQUIPOS en un plazo razonable y a contar con taller de mantenimiento, piezas de repuesto y personal técnico y especializado, en el mantenimiento y reparación de LOS EQUIPOS;

TERCERA : EL CONTRATISTA, se compromete a capacitar al personal que tendrá a su cargo el manejo de LOS EQUIPOS, sin costo alguno para LA CAJA, de igual manera se compromete a entregar entregar LOS EQUIPOS, con diagramas que permitan su reparación sin dificultades, además al entregar el mismo incluirá en las CAJAS: catálogos, manual de servicios, manual de operador, lista de partes y accesorios, manual de mantenimiento y manejo (todo en idioma español preferiblemente).

EL CONTRATISTA se compromete al entrenamiento de técnicos en mantenimiento biomédico, en los sitios establecidos para ese fin, cuando así lo requiera LA CAJA;

CUARTA : EL CONTRATISTA, se obliga a suministrar e instalar en LA CAJA, LOS EQUIPOS descritos en la cláusula PRIMERA, conforme con las Requisiciones Nos.5587 (27-4-92), 5588 (13-5-

92), 5591 (13-5-92) 4503 (8-5-92), 5577 (27-4-92), 5590 (20-4-92), 5589 (27-5-92), 5579 (27-5-92) y 5802 (4-6-92), emitidas por LA CAJA, entendiéndose que estas Requisiciones forman parte del presente Contrato;

QUINTA : EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de LOS EQUIPOS contratados y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

SEXTA : EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir, en horas laborables, en los Departamentos de Radiología Médica de las siguientes Agencias de la Caja de Seguro Social :

REGLON No.1:

UNA (1) POLICLINICA SANTIAGO BARRAZA, provincia de Panamá

UNA (1) HOSPITAL EL VIGIA, provincia de Herrera

UNA (1) POLICLINICA PROSPERO MELENDEZ, provincia de Colón

REGLON No.2:

UNA (1) POLICLINICA PRESIDENTE REMON, provincia de Panamá

UNA (1) POLICLINICA SAN JUAN DE DIOS, provincia de Los Santos

UNA (1) POLICLINICA EMILIO CASTRO, provincia de Los Santos

UNA (1) POLICLINICA DE SABANITAS, provincia de Colón

UNA (1) POLICLINICA RAMIREZ DE DIEGO, provincia de Herrera

REGLON No.3:

COMPLEJO HOSPITALARIO METROPOLITANO, DR. ARNULFO ARIAS MADRID, provincia de Panamá, LOS EQUIPOS descritos en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA , en un término de 120 días calendarios, a partir de la vigencia del presente Contrato;

SEPTIMA : EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega de LOS EQUIPOS, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega de LOS EQUIPOS dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA : EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de LOS EQUIPOS, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del Contrato, dividido entre treinta;

NOVENA : En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 1783-FC, expedida por la Compañía NAT. UNION FIRE INS. COMPANY, por la suma de TRECE MIL NOVECIENTOS OCHO BALBOAS CON 81/100 (B13,908.81), que representa el 10% del monto total del Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de instalados LOS EQUIPOS, a plena satisfacción de LA CAJA;

NOVENA : EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA : EL CONTRATISTA, se obliga a que LOS EQUIPOS que vende a la Caja de Seguro Social, provienen del fabricante EASTMAN KODAK COMPANY (E.U.A.) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA : EL CONTRATISTA, se obliga a que LOS EQUIPOS que vende a LA CAJA, cuentan con el Criterio Técnico de la Unidad de Normas y Equipamientos de la Caja de Seguro Social, emitido el día 25 de septiembre de 1992;

DECIMA TERCERA : Las partes contratantes acuerdan que el precio total de LOS EQUIPOS entregados en tiempo oportuno, es por la suma única de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y OCHO BALBOAS CON 16/100 (B139,088.16), precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregados en los Departamentos de Radiología Médica de las siguientes Agencias de la Caja de Seguro Social :

REGLON No.1:

UNA (1) POLICLINICA SANTIAGO BARRAZA, provincia de Panamá

UNA (1) HOSPITAL EL VIGIA, provincia de Herrera

UNA (1) POLICLINICA PROSPERO MELENDEZ, provincia de Colón

REGLON No.2:

UNA (1) POLICLINICA PRESIDENTE REMON, provincia de Panamá

UNA (1) POLICLINICA SAN JUAN DE DIOS, provincia de Los Santos

UNA (1) POLICLINICA EMILIO CASTRO, provincia de Los Santos

UNA (1) POLICLINICA DE SABANITAS, provincia de Colón

UNA (1) POLICLINICA RAMIREZ DE DIEGO, provincia de Herrera

REGLON No.3:

COMPLEJO HOSPITALARIO METROPOLITANO, DR. ARNULFO ARIAS MADRID, provincia de Panamá; que LA CAJA pagará en un término de noventa (90) días calendarios, después de instalados y funcionando LOS EQUIPOS, a entera satisfacción;

DECIMA CUARTA : EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento por ningún concepto. La Caja de Seguro

Social, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA QUINTA : EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEXTA : LA CAJA se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además si concurriera una o más de las causales de Resolución determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA SEPTIMA : Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por cuenta de EL CONTRATISTA;

DECIMA OCTAVA : Se adhieren y anulan timbres fiscales por la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE BALBOAS CON 88/100 (B139.88), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

DECIMA NOVENA : La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

1-10-1-2-0-01-03-339-04	23.181.36
1-10-1-2-0-01-05-339-04	23.181.36
1-10-1-2-0-01-06-339-04	23.181.36
1-10-1-2-0-01-07-339-04	62.544.08
	<u>139.088.16</u>

del presupuesto de Rentas y Gastos de la Caja de Seguro Social del año 1992;

VIGESIMA : El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la Ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de marzo de Mil Novecientos Noventa y Tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
VERONICA LAM
Representante Legal

REFRENDADO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 5 de mayo de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 57-93-A.L.D.N.C. y A.
(De 5 de mayo de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter

de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, el SR. YANKO GARCIA QUIÑONES, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No.8-230-2407, vecino de esta ciudad, con domicilio en AVENIDA FRANGIPANI No.23, en su carácter de Representante Legal de la empresa DISTRIBUIDORA MEDICO DENTAL, S.A., ubicada en AVENIDA FRANGIPANI No.23, ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida según las Leyes de la República e inscrita al Rollo 861, Imagen 148, Ficha 18442, del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la Licitación Pública No.29, Renglón No.4, celebrada el día 18 de septiembre de 1992 y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No.7595-93-J.D., de 21 de enero de 1993, la que faculta al Director General, para obtener los productos detallados en el presente Contrato del proveedor DISTRIBUIDORA MEDICO DENTAL, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 20,767 CAJAS DE 30 GRAGEAS DE INDAPAMIDA DE 2.5mg. (NATRILIX), bajo el Código 1-01-0712, que en adelante se llamará EL PRODUCTO, al precio de B/.4.25 X 30, lo cual alcanza un monto total de OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE BALBOAS CON 75/100 (B/.88,259.75);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, EL PRODUCTO de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No.7751, emitida el 22 de junio de 1992, por LA CAJA, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del PRODUCTO contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todas las CAJAS tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes y Etiquetas en idioma Español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos.

Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS Y CAJAS y al embalaje interior por unidad de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-57-1993;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del PRODUCTO entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL PRODUCTO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 días calendarios, consistente en 20,767 Cajas X 30, a partir de la vigencia del presente Contrato.

Si la fecha de vencimiento de la entrega del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar las entregas el siguiente día laborable);

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA, de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del PRODUCTO dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 0092.08.7249, expedida por la Compañía Afianzadora de Panamá, S.A...., por la suma de OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS CON 97/100 (B/.8,825.97), que representa el 10% del monto del Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa de incumplimiento en el Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO, que vende a la CAJA DE SEGURO SOCIAL, proviene de los Laboratorios SERVIER (FRANCIA), y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con los respectivos certificados, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del PRODUCTO contratado, así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al PRODUCTO medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE BALBOAS CON 75/100 (B/.88,259.75) precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá, que LA CAJA pagará noventa (90) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 63 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhiere y anula timbres fiscales, por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del contrato, es decir, por la suma de **OCHENTA Y OCHO BALBOAS CON 26/100 (B/.88.26)**, más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-38-244-5-0	82.081.57
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0	6.178.18
	<u>88.259.75</u>

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, del año de 1993;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la Ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de marzo de Mil Novecientos Noventa y Tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
YANKO GARCIA QUINONES
Representante Legal

REFRENDANDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 5 de mayo de 1993

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO AL PUBLICO
Por este medio yo, RUDYARD CATTAN YANIS con cédula de Identidad Personal Nº 8-225-1993 Aviso al Público que he vendido el establecimiento comercial denominado **IMPACTO EXTERIOR**, ubicada en Calle 84 Este, Casa #6, Corregimiento de Parque Lefevre, amparado con la Licencia Comercial Nº 42958, de mi propiedad; a **ARIADNA CATTAN YANIS**. Esta publicación la hago en base a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Co-

mercio.
RUDYARD
ISAAC CATTAN YANIS
Céd. 8-225-1993
L-268 779.54
Primera publicación
AVISO
De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio vigente notifico al público que he vendido mi establecimiento comercial denominado **ELECTRONICA Y FERRERIA SATELITE**, ubicada en Calle 37 Edificio Manuel Enrique Lora, No. 1, a la señora Chong Sukam

Martínez de Yin, mediante Escritura Pública # 1597 de la Notaría 11a. del Circuito de Panamá.

SOUNG CHAWLIN DE
PAN
PE-11-597
L-269.193.16
Primera publicación

AVISO
De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio vigente anuncio que he vendido mi establecimiento comercial denominado **VENTAS CESAR** ubicado en Calle

Principal Santa Librada #375 A, a la señora Chong Siu Chen, con cédula E-8-56072, mediante Escritura Pública # 855, de la Notaría 5a. del Circuito de Panamá.

César Chan Ng
Cédula PE-4-94
L-269.193.58
Primera publicación

AVISO
Por este medio se avisa al público en general que, mediante Escritura Pública número 3738, de 12 de abril de 1993, extendida por la Notaría Décima

del Circuito de Panamá; microfilmada en la Ficha C45674, Rollo 38783, Imagen 0063 de la Sección de Micropelículas (mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **INVERSIONES Y DESARROLLO HAYDAR, S.A.**

Panamá, 26 de mayo de 1993

L-269.145.50
Única publicación

AVISO
Por medio del presente

aviso, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, al público se hace saber:

Que mediante Escritura Públicas Nos. 8335 de 30 de octubre de 1992 y 2.306 de 30 de marzo de 1993, otorgadas en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, fue vendido

el negocio denominado FUNERARIA FE, ubicado en Avenida México, y Calle 33, Este, sin número, frente al Colegio Panamá School, de propiedad de la sociedad denominada FUNERARIA FE, S.A. Panamá, 29 de abril de 1993.

Funeraria Fe, S.A.
EUIDA CARVAJAL DE
MEANA

Cédula No. 8-41-512
Directora Secretaría
t-269.283.99

Primera publicación

AVISO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, en mi condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad anónima AUTO

QUALITY, CORP., debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 249431, Rollo 32875, Imagen 0178, anuncio que hemos vendido mediante escritura Pública Nº 5071 del 13 de mayo de 1993, de la Notaría X del Circuito de Panamá, el estable-

cimiento comercial denominado AUTO QUALITY CORP., ubicado en Vía Brasil esquina Calle 61 El Carmen.

Saúlom Ben Betesh
Representante
Legal de Auto Quality
Corp.

Céd. 8-252-342
L-269.446.38

Primera publicación

LICITACION

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO Dirección General de Proveeduría y Gastos LICITACION PUBLICA Nº 01-DPG-93

Venta de un Globo de terreno de 710 hectáreas con instalaciones de 15 tinas para la Cría de Camarones en Estanque

AVISO

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día 12 de julio de 1993, se recibirán propuestas en el Salón de Licitaciones de la Dirección General de Proveeduría y Gastos, ubicado en el Quinto Piso del Ministerio de Hacienda y

Tesoro, para la VENTA DE UN GLOBO DE TERRENO CON INSTALACIONES DE 15 TINAS PARA LA CRÍA DE CAMARONES EN ESTANQUE, DE PROPIEDAD DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL BAYANO, A SEGREGARSE DE LA FINCA Nº 48088, INSCRITA AL TOMO 1134, FOLIO 152, LOCALIZADA EN EL CORREGIMIENTO DE PACORA, PROVINCIA DE PANAMA.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentadas en

tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Ejecutivo No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, el Artículo 250 de la Constitución Nacional de la República de Panamá, el Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

El día 24 de junio de 1993

a las 10:00 a.m. se realizará una reunión en el Salón de Licitaciones de la Dirección General de Proveeduría y Gastos, ubicado en el Quinto Piso del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para absolver consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este aviso, de 8:30 a.m. a 4:30 p.m., en las oficinas de la Coordinación Administrativa de la Dirección General de Proveeduría y Gastos, ubicadas en el 5to. piso del Ministerio de Hacienda y Tesoro, a un

costo de B/.50.00 (CINCUENTA BALBOAS CON 00/100), reembolsables a los postores que hayan participado en la Licitación, previa devolución en buen estado de los referidos documentos, dentro de los siguientes treinta (30) días calendario de la celebración de este acto público. Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos que soliciten los interesados serán suministradas al costo, pero éste no será reembolsado.

GILBERTO SUCRE
Ministro, a.i.

CONCESION

AVISO OFICIAL

El Director General de Recursos Minerales,

A quienes interese,

HACE SABER:

Que el Ue. Roy C. Durling, ha presentado solicitud de concesión a nombre de GRAVA, S.A., inscrita en el Registro Público, Tomo 949, Folio 523, Asiento 111.359 "B", para la explotación de piedra de cantera en dos (2) zonas de 2.250 hectáreas, ubicadas en los Corregimientos de Ancón, y Las Cumbres, Distrito de Panamá y Belisario Porras, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, las cuales se describen a continuación:

ZONA Nº 1: Partiendo del Punto Nº 1, cuyas coordenadas geográficas son 79°33'11.7" de Longitud Oeste y 9°33'43.6" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 3.000 metros hasta llegar al Punto Nº 2, cuyas coordenadas geográficas son 79°33'11.7" de Longitud Oeste y 9°33'43.6" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 4.000 metros hasta llegar al Punto Nº 3, cuyas coordenadas geográficas son 79°33'11.7" de Longitud Oeste y 9°33'43.6" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en di-

rección Oeste por una distancia de 3.000 metros hasta llegar al Punto Nº 4, cuyas coordenadas geográficas son 79°33'11.7" de Longitud Oeste y 9°33'43.6" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 4.000 metros hasta llegar al Punto Nº 1 de partida.

Esta zona tiene una superficie total de mil doscientas (1.200) hectáreas y su única colindancia minera es al Oeste con la Zona Nº 2 solicitada por esta Empresa y está ubicada en los Corregimientos de Ancón y Las Cumbres, Distrito de Panamá, y Belisario Porras, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá.

ZONA Nº 2: Partiendo del Punto Nº 1, cuyas coordenadas geográficas son 79°34'50" de Longitud Oeste y 9°55'5" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 3.000 metros hasta llegar al Punto Nº 2, cuyas coordenadas geográficas son 79°33'11.7" de Longitud Oeste y 9°55'5" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 3.500 metros hasta llegar al Punto Nº 3, cuyas coordenadas geográficas son 79°33'11.7" de Longitud Oeste y 9°33'43.6" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una dis-

tancia de 3.000 metros hasta llegar al Punto Nº 4, cuyas coordenadas geográficas son 79°34'50" de Longitud Oeste y 9°33'11.7" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 3.500 metros hasta llegar al Punto Nº 1 de partida.

Esta zona tiene una superficie total de mil cincuenta (1.050) hectáreas y su única colindancia minera es al Oeste con la Zona No. 1, solicitada por esta Empresa y está ubicada en los Corregimientos de Ancón y Las Cumbres, Distrito de Panamá, y Belisario Porras, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá.

La superficie total de las dos (2) zonas es de dos mil doscientas cincuenta (2.250) hectáreas y están ubicadas en los Corregimientos de Ancón y Las Cumbres, Distrito de Panamá, y Belisario Porras, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá.

Se hace constar que:

La Finca 6445 es propiedad del Banco Nacional de Panamá;

La Finca 6418 es propiedad del Banco Hipotecario Nacional;

La Finca 6424 es propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario;

La Finca 3552 es propiedad

de la Junta Comunal del Corregimiento de Las Cumbres; La Finca 241 es propiedad del Sr. Carlos Alberto Paterson; La Finca 33.010 es propiedad de la Nación; La Finca 3655 es propiedad del Sr. Ernesto Muñoz Rivera; La Finca 87.249 es propiedad de la Sra. Judith Gordón; La Finca 99.072 es propiedad del Sr. David Enrique Araúz De Gracia;

La Finca 103.473 es propiedad del Sr. Alejandro Salas Madrid, Ernesto Salas, Dolores Madrid de Salas, María Alicia Salas e Isaias Salas Madrid;

La Finca 104.705 es propiedad del Sr. Juan Alberto Jordán;

La Finca 109.493 es propiedad del Sr. César Serracin Miranda;

La Finca 112.098 es propiedad del Sr. Lezcano Pinto Humberto;

La Finca 115.913 es propiedad de Mantenimiento y Representaciones, S.A.;

La Finca 124.174 es propiedad del Sr. Alfredo Toribio Abrego;

La Finca 86.651 es propiedad de Inversiones Tugrig, S.A.; La Finca 88.914 es propiedad del Sr. Carlos Bonilla González.

Siendo estos los terrenos afectados por la solicitud de concesión ubicada en los Corregimientos de Ancón y Las Cumbres, Distrito de Panamá y Belisario Porras, Distrito

de San Miguelito, Provincia de Panamá.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del Artículo 9 de la Ley 109 de 6 de octubre de 1973. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la última publicación de este AVISO, las cuales deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley.

Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas, en un diario de amplia circulación de la capital de la República y, por una sola vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado. Panamá, 20 de mayo de 1993.

G. TEMISTOCLES VELARDE
B.

Director General de Recursos Minerales, a.i.

Dirección General de Recursos Minerales
Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original
Panamá, 3 de junio de 1993

Ana María N. de Polo
Registradora

L-269.187.84

Única publicación